

PAGARÉ Crédito III B 5 F8915P7 Ecmetor 200.507.171-P 200.507.171-P 200.500.000 27/20

Pagaré N°: \_\_\_\_\_\_\_\_Capital: USD \$2.000.000.-

Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la	
Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conform	
de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficinaubicada en BANDERA 140	ciudad de
ubicada en BANDERA 140 SANTIAGO , comuna de SANTIAGO	lugar del pago la
suma de USD \$2.000.000 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMER	ICANOS
Sullia de	
	), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) ente	era satisfacción.
INTERESES	
El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su venc	imiento, la tasa de
interés definida en el número "" siguiente, por el número de	días efectivamente
transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o	prórroga:
1) Tasa Fija del 3.25 % ANUAL vencido, calculada en base a	
días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelar	ıte "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en	
, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIB	OR", a días,
incrementada enpuntos porcentuales	,
este incremento en adelante denominado "el Spread".	
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda	a la moneda en que
se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equiva	alente al Período de
Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múlt	iplo entero superior
más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda ex	tranjera en que se
encuentra expresada esta obligación, publicada por la British B	ankers Association,
Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bl	ente "Ins Sistemas
en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamo Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este	nagaré a las 11:00
horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificad	a" del día hábil de
inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán ce	rtificadas por Banco
Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o p	or Banco Santander
Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander C	entral Hispano S. A.
London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de E	spaña, New York de
USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelant	te "los Bancos de
Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este p	agaré. En caso que
no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBO	
por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el	promedio aritmético
con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo	entero superior mas
cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofre	enade extreniere en
de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la m	oneda extranjera en
que esté expresada esta obligación, por una duración similar al re Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto	del cual se anlica el
respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de L	ondres a las 11.00
horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del res	spectivo Período de
Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la	Tasa Base LIBO o
LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para	a dicho Período de
Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banc	o Central de Chile,
como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se ac	leuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

# **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital( )	Interés (	)	Monto Cuota (	)
1	26/01/2017	USD \$166,667				
2	24/02/2017	USD \$166,667				
3	27/03/2017	USD \$166,667				
4	27/04/2017	USD \$166,667				
5	26/05/2017	USD \$166,667				
6	26/06/2017	USD \$166,667				
7	27/07/2017	USD \$166,667				
8	25/08/2017	USD \$166,667				
9	26/09/2017	USD \$166,667				
10	26/10/2017	USD \$166,667				
11	24/11/2017	USD \$166,667				
12	26/12/2017	USD \$166,663				
13						
14					<u> </u>	
15						
16						
17						
18			<u> </u>			
19						
20						
21						,
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						_
29					-	
30						
31						
32					<u>.                                    </u>	
33						
34						
35						
36						
37						
38						

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39	_						
40							

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_\_\_\_\_puntos porcentuales \_\_\_\_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_\_ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

# PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

# **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil	e
nor		

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

## **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

## INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

por	
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presen al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mi efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en fo el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el e e impuestos que se devenguen con este motivo serán de carg	ismo, pero si éste optare por rma bancaria o notarial o por evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y REMAI vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de al renovaciones, el Banco actuando en nombre y representacion facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejara y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nue constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectua	Iguna de sus prórrogas y/o ón del(de los) suscriptor(es), varlas, quedando desde luego á constancia del nuevo plazo a que no podrá exceder de la e la prórroga y/o renovación en el pagaré o en hoja anexa ueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista pago, constituyen domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Ju En SANTIAGO, a 27 de DICIEMBRE	a elección del acreedor y se sticia.
Suscriptor ESMETAL S.A.C	
C.I. 6 R.U.T. 200.507.121-9	
Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN	C.I. 8.964.875-0
Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ	C.I. 4.779.357-2
Apoderado 3	C.I.
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en solidario(s) de este pagaré. Asimismo, y/o modificaciones que se pudiesen ao perfeccionen conforme a lo estipulado e responsabilidad solidaria en carácter d por otras garantías que se hallen constimismas obligaciones objeto de este vigencia mi(nuestra) responsabilidad sobligaciones avaladas en cualquier forrocargo del activo y pasivo del deudor e in El Banco Santander-Chile y quien sus del presente instrumento, quedan des renunciar, en todo o en parte, las garan se constituyan para caucionar las obli exigirse el cumplimiento de esta obli sucesores, en conformidad a lo dispue MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE	aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones cordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra e indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna ituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena colidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las ma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagar atroduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) derechos represente, como también los futuros tenedores de luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o tras que actualmente estén constituidas o que en el futuro gaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo ligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o esto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco cargo a los pagos que el Banco acepte en el mercado cambiario formal, por cantidad suficiente para cubrir la sum gastos, cumplidos que fueren los remandato se otorga al Banco para acce en la eventualidad que no sea posible h diferencia cambiaria que se produzca disposición del Banco y la cantidad de	mandato especial irrevocable y suficiente para que cor recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquiri cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera er na adeudada por este pagaré, en capital, intereses y equisitos que la normativa vigente requiera. El mismo eder al mercado cambiario informal, cuando corresponda nacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquie entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación diente moneda extranjera, será de cargo exclusivo de
Aval   EDYCE S.A.	
C.I. ó RUT 76.093.455-0	
Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES S	ANTIAGO
Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN	C.I. 8.964.875-0
Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ	
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	U.I
Firma 1 Ave 1 Firma 2 Av	al I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicilio	
Aval IV	C.l
Domicilio	<del></del>
Dominonio	
	<del></del>
Firma Aval	III Firma Aval IV
Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 201	13. Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_\_.

Forma parte del Pagaré Nº por			e Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNY La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para const acepto(amos) desde y renovación de este paga tenedor y el deudor sobr	a continuación sus ituirse en aval, fiado /a, todas y cualqui aré como también cu	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar er modificación, pró lalquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval			C.I
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	I		C.I
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval	III		
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval	IV		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
• • •	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Don(ña)	$\sim$ 1
Don(na)	
En, ad	edel año
NC NC	OTARIO